

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., julio 22 de 2025

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS”**

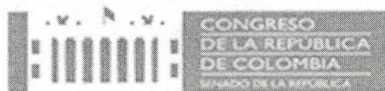
Cordial Saludo,

De manera comedida, radica ante usted la presente iniciativa de Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos”**

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite correspondiente y en cumplimiento con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

Atentamente,


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan también compartir tiempo de calidad con sus hijos e hijas en la semana de receso estudiantil, como ya lo pueden hacer en las festividades de fin de año y la semana santa, en los términos del Decreto 648 de 2017, manteniendo los términos y la programación de los descansos compensados, que, en cada caso defina la respectiva entidad de manera autónoma.

ARTÍCULO 2. El artículo 2.2.5.5.51 Del Decreto 648 de 2017 Quedará así:

ARTÍCULO .2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa, semana de receso estudiantil, de que trata el Decreto 1373 de 2007 y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación deroga las disposiciones que le sean contrarias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los Honorables Congressistas.


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

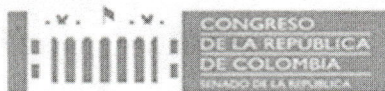
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 35 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales.
por: H.S. Carlos Julio Gonzalez Villa

~~SECRETARIO GENERAL~~

~~41~~



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

El espíritu del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos”, propuesto a consideración de los Honorables Congresistas tiene como substrato esencial y fundamental avanzar en la garantía efectiva y real de los principios y valores nuestro Estado Social de Derecho prohijado por nuestra Constitución Política y fundados en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la protección integral de la familia, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

El Proyecto de Ley se encuentra ajustado en las facultades otorgadas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los Artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos normativos de la Ley 5 de 1992 y concordantes, para la iniciativa legislativa, así como a la doctrina y sentencias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El presente Proyecto de Ley, garantiza y desarrolla el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política y de manera especial el Preámbulo, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13, 22, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y concordantes. Un especial énfasis en el Artículo 5. “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”, cuya garantía se cumple aquí, amparando en esta semana de receso estudiantil, así como ya se puede amparar en las festividades de fin de año y semana santa, por lo menos a los funcionarios públicos, que bien sirven a la Nación. Recordamos aquí a Miguel de Zubiría Samper que nos alerta sobre uno de los grandes males de nuestro tiempo y es “La Soledad”, parafraseándolo descanso compensado que promueve el encuentro familiar para lograr “establecer interacciones íntimas con otro ser



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

humano”, como señalará de Zubiría Samper¹; por la cual se promueve este proyecto de ley.

El inciso tercero del Artículo 44 de nuestra Carta Política manifiesta que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, espíritu, y es precisamente la imperiosa necesidad de ajustar los ritmos del trabajo con los ritmos escolares para que puedan compartir las familias y prohijar estos derechos prevalentes en, tanto las festividades como es esta semana de receso estudiantil, por el cual propende el presente proyecto garantizando efectiva y materialmente esta prevalencia de derechos, así como a la protección de los adolescentes al tenor del Artículo 45 de la Carta.

Recalamos que se trata de una protección constitucional a la familia por la que propende el presente proyecto de ley, así las cosas, Protección constitucional, la Corte Constitucional en la sentencia T-177/17 ha señalado que *“El pluralismo y la evolución de las relaciones humanas en Colombia tienen como consecuencia la formación de distintos tipos de familias, diferentes a aquellas que se consideraban tradicionales, como lo era la familia biológica. Por ello, “es necesario que el derecho se ajuste a las realidades jurídicas, reconociendo y brindando protección a aquellas relaciones familiares en las que las personas no están unidas única y exclusivamente por vínculos jurídicos o naturales, sino por situaciones de facto, las cuales surgen en virtud de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia”.* Cuál es el carácter y el espíritu del presente proyecto que garantice evidentemente la voluntad popular expresada en la Constitución de 1991, de consolidar y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

¹ Soledad... La soledad es la epidemia del siglo XXI, un tema que aún la psiquiatría no ha tocado a fondo. Pero hay que hacer una distinción entre ser solo y estar solo. Estar solo es un estado conveniente para meditar o reflexionar, mientras que ser solo es no poder tener amigos o novia. Es el fruto de una incompetencia, de ser hijo único, de no haber tenido que compartir, de no haber aprendido a negociar, de ser inepto en el arte más sofisticado que existe: establecer interacciones íntimas con otro ser humano. "Estamos formando unos hijos ineptos" Miguel de Zubiría Samper, escritor del libro 'Cómo prevenir la soledad, la depresión y el suicidio en niños y jóvenes'. Redacción El Tiempo 18.01.2024 08:15 Actualizado: 17.08.2007 00:00



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

2. INSTITUCIÓN FAMILIAR DE CARA A SUS RESPONSABILIDADES CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Sentencia T-689/12, sobre el particular señala: NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION E INTERES SUPERIOR DEL MENOR- Protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás: *“De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozan también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta misma disposición sostiene, que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Este artículo le impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud. La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos, representan verdaderos valores y principios que no solo están llamados a irradiar la expedición, interpretación y aplicación de todas las normas de justicia imputable a los menores, sino también a orientar la promoción de políticas y la realización de acciones concretas dirigidas al logro de su bienestar físico, moral, intelectual y espiritual; entendiendo dicho bienestar como una de las causas finales de la sociedad y del Estado, y como un objetivo del sistema jurídico”;* queda definitivamente evidenciada la necesidad de esta semana de descanso compensado, que aspiramos quizá a futuro poder establecer en el ámbito de las empresas privadas, según las condiciones así lo puedan establecer como una suerte de derecho progresivo; y es que al tenor de la precitada Sentencia, hemos de advertir, sin duda alguna, la necesidad de armonizar los tiempos de trabajo con los tiempos de estudio para poder *asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral también en esta semana de receso estudiantil.*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por su parte la Sentencia T-068/11 de la Corte Constitucional, advierte el concepto de niño y adolescente como sujeto especial de protección, de ahí que se reconozca en este proyecto de Ley la licencia por enfermedad de manera especial en los artículos 1, 2 y 3, la citada sentencia señala: *“La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 1º, para los efectos de su aplicación, una definición de niño que incluye a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo definición legal que consagre una edad inferior para la mayoría de edad. Por su parte, el legislador colombiano brindó una definición más completa que diferencia cabalmente entre niño, niña y adolescente, acorde con lo que establece la Constitución en sus artículos 44 y 45. Ambas normas fueron desarrolladas por el Código de Infancia y la Adolescencia (CIA), que contempló conceptos jurídicos relevantes para abordar cualquier asunto que implique niños o adolescentes: el interés superior y la protección integral. Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes; y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultáneo de los derechos de estos sujetos”; advirtiendo además del drama de muchos funcionarios que no saben qué hacer con sus hijos, como cuidarlos, protegerlos en esta semana de receso estudiantil en concurso con sus obligaciones laborales.*

3. SUICIDIO EN MENORES: PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES

“Según el Instituto Nacional de Salud, entre 2019 y 2023, más de 51 000 niñas, niños y adolescentes intentaron suicidarse. Esta cifra, además de alarmante, evidencia la existencia de factores de riesgo, causas y contextos particulares donde la acción estatal se ha quedado corta. La Convención Internacional de los Derechos del Niño y nuestra Constitución Política reconocen el interés superior de la niñez como el pilar máximo de protección y garantía de los derechos de la infancia. Sin embargo, la realidad que nos muestran las cifras de intentos de suicidio se aleja del cumplimiento de ese principio fundamental”². Las cifras son contundentes, es necesaria la presencia de los padres y madres con sus hijas e hijos; surge también

² Suicidios de niñas, niños y adolescentes en Colombia: Un acercamiento a una problemática invisible.

<https://www.bing.com/search?q=suicidio%20y%20soledad%20niños%20niñas%20&qs=n&form=QBRE&sp=-1&ghc=1&lq=0&pq=suicidio%20y%20soledad%20niños%20niñas%20&sc=0-31&sk=&cvid=6C3739833F654DFB999652D49EC7A0E2&ntref=1>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

como una herramienta, como una estrategia desde la salud mental poder acompañar a nuestros menores; ya lo señalábamos el problema de la soledad como factor de riesgo para el suicidio, la depresión, la drogadicción, el alcoholismo, entre otras adicciones, el proyecto sin duda, busca garantizar el interés superior y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y jóvenes.

4. FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN COLOMBIA

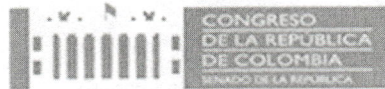
Además de la efectiva garantía frente al artículo 5 de la Constitución Política de Colombia: en el que se establece “la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” y de protección de los derechos de los menores, el otorgamiento de descanso compensado durante la semana de receso estudiantil contribuiría al fortalecimiento del turismo interno en Colombia, en razón a los siguientes beneficios que traería:

- La coincidencia de tiempo libre entre padres e hijos facilitaría los viajes familiares en esta semana, que actualmente no tiene la misma dinámica turística de temporadas tradicionales como Semana Santa o Navidad.
- Se estimularía el turismo regional, impulsando destinos locales que podrían ofrecer planes familiares de corta duración, como ecoturismo, turismo cultural, agroturismo y visitas a pueblos patrimonio.
- Las familias aprovecharían la oportunidad para realizar viajes nacionales, lo que se traduciría en mayores ingresos para hoteles, restaurantes, operadores turísticos, transportadores y artesanos.
- Esta activación de la demanda turística sería progresiva, ordenada y programada, ya que las entidades públicas gestionarían anticipadamente los descansos, permitiendo una distribución territorial equilibrada de los flujos turísticos.

También se encuentran beneficios complementarios con el presente proyecto tales como:

- Generación de empleo temporal y dinamización económica en sectores turísticos.
- Promoción de la cultura y el patrimonio nacional entre las nuevas generaciones.
- Diversificación de la oferta turística más allá de las temporadas tradicionales de fin de año y Semana Santa.

El proyecto fortalece la familia, protege a la niñez y la juventud, y además también estimula el turismo interno y la economía regional, consolidándose como una medida social, cultural y económicamente positiva para el país.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, se reitera, esta medida contribuiría a fortalecer el turismo interno en Colombia, al permitir que padres e hijos coincidan en su tiempo de descanso durante la semana de receso estudiantil. La posibilidad de realizar viajes familiares dinamizaría el turismo regional, impulsando sectores como hotelería, gastronomía, transporte y servicios turísticos, especialmente en territorios diferentes a los destinos tradicionales de alta temporada. Esta activación económica, en armonía con los principios de promoción de la cultura y el bienestar social, representa un beneficio adicional de carácter económico y social que refuerza la conveniencia del presente proyecto de ley; recordando así mismo que el turismo resulta ser muy rentable, muy eficiente y eficaz en el uso de los recursos, creando un entorno socioeconómico sostenible y responsable con las riquezas locales, regionales en sus comunidades.

Nótese, por ejemplo, que de "...acuerdo con la información suministrada por las entidades encargadas de los eventos y los gremios turísticos, durante esta festividad religiosa se logró un impacto económico de \$830.880.259.566, siendo el sector hotelero y el de transporte y comercio los más beneficiados"³. Esto para la Semana Santa de 2025, solamente en Cartagena.

Por las razones precedentemente expuestas y en mérito de las argumentaciones que la sustentan ajustadas a la Constitución Política de Colombia y al bloque de constitucionalidad y dadas las premisas de pertinencia, necesidad y conveniencia el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos", se encuentra ajustado en las facultades otorgadas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los Artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos normativos de la Ley 5 de 1992 y concordantes, para la iniciativa legislativa, así como a la doctrina y sentencias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

5. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que estable que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un

³ Más de \$830 mil millones: el impacto económico que generó la temporada de Semana Santa en Cartagena | Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley “Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos”, no se generaría ninguna situación de conflicto de interés para los Congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

6. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa de ley ordinaria, “Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos”, *se presenta acorde con la facultad que otorga* el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C290 de 2009, ya que no establece gasto público ni menos una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que, en el caso de requerir gasto público, se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos posibles que pudiesen llegar a derivarse de la misma.

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

*“El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u *conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.”

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que, en la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”. Insistiendo, que este proyecto de ley no acusa gasto público.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

7. PROPOSICIÓN

La exposición de motivos se ajusta a los principios constitucionales y bloque de constitucionalidad, además de la pertinencia y conveniencia y las razones precedentemente expuestas, así como se encuentra en consonancia con los Principios Constitucionales contenidos en el Capítulo 3 del Título VI de la Constitución Política de Colombia y Legales previstas en la Ley 5 de 1992 que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta Honorable Corporación, darle el trámite constitucional al Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos"

A consideración de los Honorables Congressistas;


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº: 35 Acto Legislativo N° _____, con todas y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Carlos Julio González Villa


SECRETARIO GENERAL